



Handwritten signature

00

En la ciudad de Azogues, Capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, martes seis (06) de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo de este cantón Azogues, comparecen los señores: Froilán⁰ Calle, casado, domiciliado en Azogues; Luis² Córdova C, casado, domiciliado en Biblián; Jaime³ Córdova, casado, domiciliado en Azogues; Javier⁴ Bolívar Castañer Coronel, soltero, domiciliado en Azogues; Julio⁵ Chacha Ch, casado, domiciliado en Azogues; Vicente⁶ Ormaza López, casado, domiciliado en Azogues; José⁷ Paguay Cabrera, casado, domiciliado en el cantón Cañar; Claudio⁸ Parra Bravo, casado, domiciliado en Azogues; Marco⁹ Parra Velasco, casado, domiciliado en Azogues; Rensó¹⁰ Parra Sarmiento, casado, domiciliado en Azogues; Marco¹¹ Pinos Chacha, soltero, domiciliado en Azogues; Luis¹² Romero Ortega, casado, domiciliado en Azogues; Jhofre¹³ Sacoto Parra, casado, domiciliado en Azogues; Diego¹⁴ Sanango Reinoso, soltero, domiciliado en Biblián; José¹⁵ Tandazo Latacela, casado, domiciliado en Azogues; Manuel¹⁶ Vázquez, casado, domiciliado en Cuenca, de tránsito por este lugar; Carlos¹⁷ Vázquez Escandón, casado, domiciliado en Azogues; Oswaldo¹⁸ Velecela Caranqui, casado, domiciliado en Azogues; Luis¹⁹ Velezaca Morocho, casado, domiciliado en Azogues; y, Harry²⁰ Yumbra Velasco, casado, domiciliado en Azogues; Lauro²¹ Esquivel

Palomeque, Ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques, comparecientes todos Ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; y, bien instruidos por mi el Notario sobre los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, documento que copiado textualmente, es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo, sirvase autorizar una Escritura pública que contenga la constitución de una Compañía Anónima conforme a las

siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen a otorgar la presente Escritura los señores: Froilán Calle, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques; Luis Córdova C., ecuatoriano, casado, domiciliado en biblián; Jaime Córdova, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques; Dora Coronel P., ecuatoriana, viuda, domiciliada en Azoques, representada en este contrato por su hijo Javier Bolívar Castanier Coronel, conforme Poder General que acompaña y que formará parte de esta escritura, ecuatoriano, soltero, y domiciliado en Azoques; Julio Chacha Ch., ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques; Lauro Esquivel Palomeque, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques; Vicente Ormaza López, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques; José Paquay Cabrera, ecuatoriano, casado, domiciliado en Cañar; Claudio Farra Bravo, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques; Marco Farra Velasco, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques; Rensó Farra Sarmiento, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azoques; Marco Pinos Chacha, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Azoques; Luis Romero

Ellos (3) Cruz

Ortega, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azogues; Jhofre Sacoto Farra, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azogues; Diego Sanango Reinoso, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Biblián; José Tandazo Latacela, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azogues; Manuel Vázquez, ecuatoriano, casado, domiciliado en Cuenca; Carips Vázquez Escandón, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azogues; Oswaldo Velecela Caranguí, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azogues; Luis Velezaca Morocho, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azogues; Harry Yumbra Velasco, ecuatoriano, casado, domiciliado en Azogues.

SEGUNDA: Los comparecientes por sus propios derechos y los de la representada declaran su voluntad de constituir una Compañía Anónima que bajo la denominación de CEMETRANS

COMPANIA DE TRANSPORTES S.A. registre su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- Artículo. Uno.- DENOMINACION: La Compañía se denomina CEMETRANS COMPANIA DE TRANSPORTES S.A.-

Artículo. Dos.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Azogues, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales, agencias u oficinas en otros lugares, cumpliendo para ello con las prescripciones legales correspondientes.

Artículo. Tres.- PLAZO DE DURACION: La compañía tiene un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requerimientos legales.

Artículo.- Cuatro.- CAPITAL: El capital suscrito de la

compañía es de Cinco Millones Sesenta mil sucres (5'060.000.00). dividido en cinco mil sesenta (5.060) acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la cinco mil sesenta inclusive. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales. Artículo. Cinco.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de transporte de cemento dentro de su domicilio y hacia aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizaren, dicho servicio será prestado a través de vehículos pesados apropiados para tal propósito. Artículo. Seis.- TITULOS: La compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. Artículo. Siete.- PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. Artículo. Ocho.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con sus atribuciones. Artículo. Nueve.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía. Artículo. Diez.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada

Tres (3) *[Signature]*

1000 05

ejercicio económico, la extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Artículo. Once.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Gerente de la compañía, y, en su ausencia el Presidente. Artículo. Doce.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta poder para cada Junta, dirigida al Presidente, a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público. Artículo. Trece.- QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse validamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo. Catorce.- Para que la Junta General de accionistas pueda resolver cualquier modificación de los estatutos deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital

pagado.: en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no lograrse este quorum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Artículo. Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta. Artículo. Dieciséis.- VOTACION.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de Junta General, tienen derecho a voto en proporción a su capital pagado. Artículo. Diecisiete.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta; actuará de secretario el Gerente y en caso de falta un Secretario Ad-hoc designado por la Junta. Artículo. Dieciocho.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus

actas (4) [Signature]

remuneraciones; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el Comisario; d) Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; h) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; y, i) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía. Artículo. Diecinueve.-

OBLIGACION DE LAS DECISIONES DE JUNTA.- Las resoluciones de Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. Artículo. Veinte.-

ACTAS.- De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. Artículo.

Viente y Uno.- EL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo o no ser accionista de la compañía; durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Artículo.

Veinte y Dos.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Subrogar al Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia; b) Presidir las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; c) Convocar a

sesiones de Junta General en ausencia del Gerente; d) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; e) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; y, f) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos. Artículo. Veinte y Tres.- DEL GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente que será designado por la junta general de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de Accionista.- Artículo Veinte y Cuatro.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; c) Convocar a sesiones de la Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir con el Presidente los títulos y acciones; e) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; f) Obligar a la compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; para obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal requerirá la autorización de la Junta General. g) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía así como el balance y el estado de resultados; y, h) Las demás establecidas en la Ley y en otros

Cinco (5) [Signature]

07

preceptos de los estatutos de la compañía. Artículo. Veinte y

Cinco.- EL COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario Principal y un suplente designados por la Junta General de Accionistas; durarán dos años es sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo. Veinte y Seis.- El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. Artículo. Veinte y Siete.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. Artículo. Veinte y Ocho.- La empresa en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional, Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito. Artículo. Veinte y Nueve.- PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la empresa autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles de negociación. Artículo. Treinta.- Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y demás actividades de tránsito efectuará la compañía, previo informe favorable del Consejo de Tránsito. Artículo. Treinta y uno.- En todo lo que no estuviere determinado en estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. TERCERA: DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgamiento del

presente instrumento declaran que el capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme al cuadro que forma parte de este instrumento; y, del certificado conferido por el Banco que es parte integrante de esta escritura.-----

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:

ACCIONISTAS:	CAP. SUS.	CAP. PAG.	TOTAL:
/ Froilán Calle.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Luis Córdova C.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Jaime Córdova.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Dora Coronel P.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Julio Chacha Ch.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Lauro Esquivel Palomeque.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Vicente Ormaza López.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ José Paquay Cabrera.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Claudio Parra Bravo.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Marco Parra Velasco.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Renso Parra Sarmiento.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Marco Finos Chacha.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Luis Romero Ortega.	/440.000,00	440.000,00	440.000,00 -
/ Jhofre Sacoto Parra.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Diego Sanango Reinoso.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ José Tandazo Latacela.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Manuel Vásquez Vásquez.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Carlos Vásquez	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Oswaldo Velecela.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Luis Velezaca M.	/220.000,00	220.000,00	220.000,00 -
/ Harry Yumbia.	/440.000,00	440.000,00	440.000,00 -

Deis C. N. J.!

5'060.000,00 5'060.000,00 5'060.000,00

Que autorizan al Doctor Juan Andrade Corral para que en su nombre realice todas las gestiones tendientes a conseguir la aprobación de este instrumento así como para que convoque a la primera Junta General para elegir al presidente, Gerente y Comisarios.- Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de esta escritura. Inserte en ella el certificado conferido por el Banco sobre la cuenta especial de integración de capital, así como la autorización del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar. Atentamente, f) Dr. Juan Andrade C. Abogado. Matrícula número quinientos dieciséis del Colegio de Abogados del Azuay. Así consta de la minuta que los comparecientes me presentan y que la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal. DOCUMENTOS HABILITANTES: BANCO DEL PICHINCHA C.A.- Azogues, julio veinte y seis de mil novecientos noventa y seis.- EL BANCO DEL PICHINCHA C.A.- OFICINA AZOGUES.- CERTIFICA: Que ha sido depositado en este Banco para la Cuenta de Integración de capital la suma de CINCO MILLONES SESENTA MIL SUCRES (5'060.000,00), para la Constitución de "CEMETRANS COMPANIA DE TRANSPORTES S.A.", con aportaciones distribuidas entre los siguientes socios:

NOMBRE	VALOR
/ ROMERO ORTEGA LUIS	s/. 440.000,00
/ YUMBLA VELASCO HARRY	440.000,00
/ PINOS CHACHA MARCO	220.000,00
/ VELECELA CARANGUI OSWALDO	220.000,00

/ FARRA SARMIENTO RENSO	220.000,00
/ CHACHA JULIO CESAR	220.000,00
/ VASQUEZ ESCANDON CARLOS	220.000,00
/ CORDOVA CORDOVA LUIS	220.000,00
/ SACOTO FARRA JHOFRE	220.000,00
/ PAGUAY CABRERA JOSE	220.000,00
/ VELESACA MOROCHO LUIS	220.000,00
/ ESQUIVEL PALOMEQUE LAURO	220.000,00
/ CORONEL PALACIOS DORA	220.000,00
/ SANANGO REINOSO DIEGO	220.000,00
/ FARRA VELASCO MARCO	220.000,00
/ CORDOVA JAIME	220.000,00
/ FARRA BRAVO ATILIO	220.000,00
/ VASQUEZ VASQUEZ MANUEL	220.000,00
/ ORMAZA LOPEZ VICENTE	220.000,00
/ TANDAZO LATACELA JOSE	220.000,00
/ CALLE FROILAN	220.000,00

TOTAL: S/. 5'060.000,00

SON: CINCO MILLONES SESENTA MIL 00/100 SUCRES.

Atentamente.- f) Sandra Arce de Ramirez.- firma Autorizada.-
JEFE COMERCIAL (E.).- D05.- RESOLUCION NUMERO: CERO CERO UNO-
GUION- CJ- GUION- CERO TRES- GUION NUEVE SEIS (001-CJ-03-
96).- CONSTITUCION JURIDICA.- EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DEL CAÑAR.- CONSIDERANDO: EI
Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, de conformidad con
el Artículo ocho, inciso segundo del Reglamento de
Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y

Decreto (7) *[Signature]*

175 09

Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número cinco cinco cero (550), del dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y visto el oficio número cero cero tres nueve tres siete (003937), de fecha veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, enviado por el señor Presidente requiriendo Informe previo a la Constitución Jurídica de la Pre-compañía de transporte de carga pesada "CEMETRANS COMPAÑIA DE TRANSPORTES S.A.". domiciliada en la ciudad de Azoques, cantón Azoques, Provincia del Cañar, procedió a estudiar el expediente y de los informes que se mencionan a continuación: UNO.- Informe número cero uno tres (013), de fecha veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, enviado por el Departamento de Permisos Operacionales, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos. Dos.- Informe de Comisión de fecha veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, enviado por la Comisión Interna de Planificación de este Consejo, con opinión favorable para la creación de esta nueva Entidad. Tres.- Informe número cero cero cuatro (004), de fecha veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, enviado por el Departamento Jurídico. Cuatro.- La lista de socios fundadores que reúnen los requisitos legales y reglamentarios es la siguiente: ROMERO ORTEGA LUIS HERIBERTO, PINOS CHACHA MARCO ANTONIO, VELECELA CARANGUI OSWALDO, PARRA SARMIENTO RENSO J., CHACHA JULIO CESAR, VASQUEZ ESCANDON CARLOS, YUMBLA VELASCO HARRY EDISON, CORDOVA CORDOVA LUIS ERNESTO, SACOTO PARRA JHOFRE EDUARDO, PAGUAY CABRERA JOSE ANTONIO, VELESACA

MOROCCHO LUIS. ESQUIVEL PALOMEQUE LAURO, CRONEL PALACIOS DORA
CECILIA. SANANGO REINOSO DIEGO PATRICIO, PARRA VELASCO MARCO
ANTONIO. CORDOVA JAIME, PARRA BRAVO CLAUDIO ATILO. VASQUEZ
VASQUEZ MANUEL J., ORMAZA LOPEZ VICENTE EDUARDO, TANDAZO
LATACELA JOSE V., Y CALLE FROILAN. Cinco.- CONCLUSIONES DEL
INFORME DE ASESORIA JURIDICA: El Proyecto de Estatutos, ha
sido elaborado conforme a la Ley y Reglamento de Cooperativas
y demás normas legales y reglamentarias de Tránsito. En uso
de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto
en los Informes que anteceden, el Consejo Provincial de
Tránsito del Cañar. RESUELVE: Primero.- Emitir la presente
Resolución para que la Pre - Compañía "CEMETRANS COMPAÑIA DE
TRANSPORTES S.A.", de transporte público de carga pesada,
domiciliada en la ciudad de Azoques, Cantón Azoques,
Provincia del Cañar, continúe con el trámite para su
Constitución Jurídica.- Segundo.- La Compañía "CEMETRANS
COMPAÑIA DE TRANSPORTES S.A.", para efectos de trabajo deberá
solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo
Nacional de Tránsito.- Tercero.- Una vez que sea otorgada la
Personería Jurídica, la Compañía "CEMETRANS COMPAÑIA DE
TRANSPORTES S.A.", quedará sometida a la Ley y Reglamento de
Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el
Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de
Tránsito para regular su operación en la transportación
terrestre de carga pesada.- Dado y firmado en la ciudad de
Azoques, a los veinte días del mes de junio de mil
novecientos noventa y seis, en la Sala de Sesiones del H.
Consejo Provincial de Tránsito del Cañar.- f) Ilegible.-

Ocho

Licenciada ~~Jeanette~~ Vázcones Tello. PRESIDENTE.- f) Olga ¹⁰
Parra Vázquez. SECRETARIA.- CERTIFICO: Que la presente es
fiel copia de su original. f) Olga Parra Vázquez.- Hay un
sello.- PODER: En la ciudad de Azogues, Capital de la
Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los ocho
días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. Ante
mi, Doctor RENAN ATILIO LOPEZ GONZALEZ, Notario Público de
este cantón, comparece la señora DORA CECILIA CORONEL
PALACIOS, viuda, ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en
la parroquia Javier Loyola del cantón Azogues, a quien de
conocerle doy fe y bien informada de la naturaleza y
resultados legales de la presente escritura a la cual procede
libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para
obligarse y contratar, - ~~expose~~ que tienen a bien elevar a
escritura pública el contenido de la minuta que me presenta,
la misma que copiada es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.-
En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase
incorporar una de Poder General, de conformidad con las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.- Intervienen en la
celebración de este instrumento público la señora Dora
Cecilia Coronel Palacios, de estado civil viuda, a quien se
le llamará simplemente "mandante". La compareciente declara
ser ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la parroquia
Javier Loyola del Cantón Azogues. SEGUNDA.- OBJETO.- Por
medio de este instrumento público la señora Dora Cecilia
Coronel Palacios confiere Poder General, amplio y suficiente
cual en derecho se requiere, en favor de su hijo señor JAVIER
BOLIVAR CASTANIER CORONEL, de estado civil soltero, portador

(2) 1000

De la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero ocho uno siete nueve cuatro siete (03-0081794-7) domiciliado en la parroquia Javier Loyola del Cantón Azuques, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la mandante; b) Venda, permute, hipoteque, de en arriendo, en comodato, etc. los bienes de la mandante; c) Adquiera a nombre de la mandante, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, etc. d) Le represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se presente en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas y continuar el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; e) Cancele gravámenes constituidos en favor de la mandante; f) Para que en los casos que fueren menester, manifieste la voluntad de la mandante y su expreso consentimiento; g) Firme a nombre de la mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario, reciba escrituras; h) Para que celebre toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; i) Para que administre las cuentas corrientes y de ahorros, pólizas que pueda tener la mandante en cualquier institución bancaria. Finalmente, manifiesta la mandante que, para mayor abundamiento, le hace extensivas a su mandatario, las facultades que contempla el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente. Hasta aquí la minuta, usted señor Notario dignese anteponer y posponer las cláusulas de rigor para su plena validez.- Atentamente, f) Mercedes Espinoza de L. Abogado.- Matrícula

puerto (g) [signature]

doscientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados del 11
 Cañar".- Con estos términos concluye el texto de la minuta
 que la otorgante la deja elevada a escritura pública con todo
 el valor legal que el caso amerita, la misma que queda
 incorporada en el protocolo de escrituras públicas del
 Registro correspondiente del presente año de mil novecientos
 noventa y seis y que me encuentra a mi cargo. La
 compareciente señora Dora Cecilia Coronel Palacios me
 presentó su cédula de ciudadanía cuyo número será transcrito
 al pie de su firma y a la conclusión de la presente escritura
 pública para efectos de la correcta identificación de la
 compareciente en referencia. Y, finalmente, dentro de la
 tramitación correspondiente, previo a la celebración de este
 instrumento público y con el objeto de que el presente título
 escriturario surta todos los efectos que la ley exige para la
 completa y plena validez de la presente escritura pública de
 Poder General, amplio y suficiente otorgado por la señora
 Dora Cecilia Coronel Palacios en favor de su hijo el señor
 Javier Bolívar Castanier Coronel se han cumplido todos los
 requisitos legales pertinentes y que corresponden al caso. La
 cuantía, por su naturaleza, es indeterminada. Leído
 íntegramente este instrumento público a la otorgante, por mí
 el Notario, se afirma y se ratifica en todo su contenido y
 firma conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo cual
 doy fe.- f) Cecilia de Castanier.- C.I. 03-0015782-3.- Ante
 mí. f) Renán López G.- Notario. Presente fui a su
 otorgamiento, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
 la firmo y sello en Azoques, el mismo día de su celebración.-

Dr. Renán López.- Dr. Renán López G. Notario.- Hay un sello.
Así consta de los documentos habilitantes que se dejaron
insertados a la presente escritura. Para el otorgamiento de
este instrumento se observaron las formalidades requeridas
por la Ley. Me presentaron las respectivas cédulas de
ciudadanía. Y, leído que las fue este documento a los
comparecientes en forma íntegra, se afirman y ratifican en
todo su contenido, y firman para constancia de todo lo
expuesto en unidad de acto conmigo el Notario Público. Doy
fe.- f) Marco Pinos. C.I. 030122203-0.- f) Ilegible. C.I.
030068027-9.- f) Ramón Vázquez E. C.I. 03-0018011-4.- f)
Ilegible. C.I. 030011276-0.- f) Antonio Paquay C. C.I.
0300529146.- f) Ilegible C.I. 030049958-2.- f) Enrique
Velezaca C.I. 030002414-8.- f) Jhofre Sacoto C.I. 030119088-
0.- f) Diego Sanango R.- C.I. 030117326-6.- f) Atilo Parra
C.I. 030055117-3.- f) Oswaldo Velecela C.-C.I. 03-0068936-1.-
f) Eugenio Calle C.I. 03-0093373-6.- f) José Tandazo L. C.I.
030059763-0.- f) Harry Yumbra C.I. 030053113-4.- f) Luis
Romero D. C.I. 03-0037888-2.- f) Julio Chacha C.I. 030011232-
3.- f) Ilegible C.I. 03-0081794-7.- f) Lauro Esquivel P.-
C.I. 03-0001969-2.- f) Rensó Parra C.I. 03-0125735-8.- f)
L.E. Córdova C.I. 030006488-8.- f) Manuel Vázquez C.I.
010182467-0.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.-



Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, que la firmo y sello el
mismo día de su celebración.-

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO *Concl. - Sigue ->*

Número 36 del Registro Mercantil, queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CEMETRENS S.A. así como la Resolución No 96-3-1-1-219 expedida por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca.- *[Handwritten Signature]* agosto 21 de 1996.- EL REGISTRADOR ENCARGADO.- *[Handwritten Signature]*

12

